

original

1

**SEÑOR:**  
**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.  
MAR 15 '19 PM 3:53

**REF: VERBAL DECLARATIVO ORDINARIO**  
**RAD: 2017-00567**  
**DE: ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO Y OTROS**  
**CONTRA: RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA**  
**WILSON RIVERA**  
**WIR S.A.S**

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS**

**HENRY VARGAS BENAVIDES**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.384.452 de Bogotá, y tarjeta profesional N° 253745 del C.S de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandada, respetuosamente acudo ante usted a presentar las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** en favor de mi representado, las cuales se prueban sustentan y denominan así:

**I: EXCEPCIÓN PREVIA DE INEXISTENCIA DEL DEMANDADO (NUMERAL 3 ART 100 C.G.P)**

1: Se fundamenta esta excepción en el hecho concreto que en este proceso se demanda al señor **WILSON RIVERA** cuando éste actuó fue en nombre y representación de la entidad **WIR LTDA** hoy **WIR S.A.S**.

2: En el contrato de compraventa el señor **WILSON RIVERA** por ningún lado aparece firmando como persona natural, sino como representante legal de la entidad propietaria del cincuenta por ciento (50%) del bien para aquel entonces **WIR LTDA**, luego entonces no se le puede demandar a éste como persona natural como erróneamente ha hecho la demandante;

3: Igualmente en la súplica se demanda al señor **QUIRLEY SIERRA RIVERA**, quien es representante legal suplente, como lo acredita el certificado de existencia y representación aportado a los autos, luego no se explica porqué si **WILSON RIVERA** es el Gerente, por que se tenga que demandar o citar en la demanda a otra persona que no tiene la representación legal de la entidad y que no firmó ni suscribió el contrato de promesa de compraventa base de la acción, y mucho menos no tenía ninguna autorización para tal evento.

2

No hay razón fáctica ni jurídica para citar al citado **QUIRLEY SIERRA RIVERA**.

4: Como puede verse la presente demanda se ha presentado contra unas personas que no tienen nada que ver con el contrato por cuanto nunca lo firmaron bajo ninguna condición o caridad.

Por lo expuesto ruego al despacho dar plena aplicación al numeral 3° del art 100 del C.G.P, que determina la inexistencia de los dos (2) demandados antes citados.

**II: EXCEPCIÓN PREVIA DE INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN  
DEL DEMANDADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL  
4° DEL ART 100 DEL C.G.P**

1: Se sustenta esta excepción en que en el presente asunto existe una indebida representación del demandado ya que la demanda se dirige contra el señor **QUIRLEY RIVERA SIERRA** quien es representante legal suplente de **WIR S.A.S.**, dejándose de lado que la representación legal recae en cabeza en señor **WILSON RIVERA**, quien no autorizó u otorgó poder alguno al señor **QUIRLEY RIVERA SIERRA**, para que interviniera en el contrato de promesa de compraventa quien por razones obvias no tiene ninguna relación con el contrato base de proceso

El señor **WILSON RIVERA ACTUÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **WIR LITDA** hoy **WIR S.A.S.**, basta solamente observar el tenor literal del contrato base de proceso, para comprobar esta afirmación.

De acuerdo con los anteriores elementos de juicio ruego al despacho declarar probada y demostrada la excepción previa del numeral 4 del art 100 del C.G.P, esto es, la que se refiere a la indebida representación del demandado, quien actuó fue como representante legal de una entidad de derecho privado, mas nunca como persona natural.

**PRUEBAS**

Respetuosamente solcito al despacho que como pruebas de estas excepciones se tengan en cuenta las siguientes.

1: El original del contrato base de la acción.

2: El certificado de existencia y representación legal de la entidad **WIR S.A.S**, antes **WIR LTDA**, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante en autos.

3: La demanda en todo su contexto.

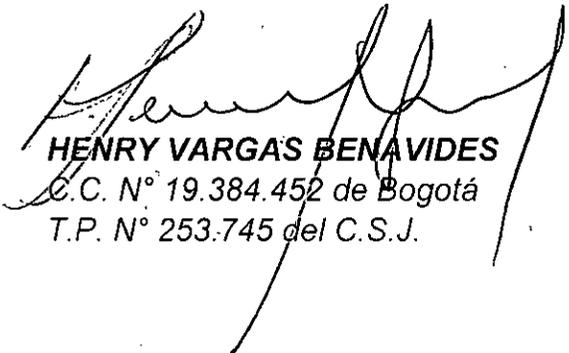
### **DERECHO**

Como normas establecidas en los arts 100, 101, 102, del C.G.P.

### **PETICION FORMAL**

Respetuosamente solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADAS LAS EXPECIONES PREVIAS PRIOPUESTAS** y en su lugar **CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA ACTORA.**

Señor Juez, Atentamente



**HENRY VARGAS BENAVIDES**

C.C. N° 19.384.452 de Bogotá

T.P. N° 253.745 del C.S.J.



4

SEÑOR:  
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: VERBAL DECLARATIVO ORDINARIO  
RAD: 2017-00567  
DE: ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO Y OTROS  
CONTRA: RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA  
WILSON RIVERA  
WIR S.A.S

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

**HENRY VARGAS BENAVIDES**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.384.452 de Bogotá, y tarjeta profesional N° 253745 del C.S de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandada, respetuosamente acudo ante usted a presentar las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** en favor de mi representado, las cuales se prueban sustentan y denominan así:

**I: EXCEPCIÓN PREVIA DE NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO (NUMERAL 6 ART 100 C.G.P)**

1: Se fundamenta esta excepción en el hecho concreto que en este proceso se demanda al señor **WILSON RIVERA**, como persona natural cuando éste actuó fue en nombre y representación de la entidad **WIR LTDA** hoy **WIR S.A.S**.

2: En el contrato de compraventa el señor **WILSON RIVERA** por ningún lado aparece firmando como persona natural, sino como representante legal de la entidad propietaria del cincuenta por ciento (50%) del bien para aquel entonces **WIR LTDA**, luego no se le puede demandar a éste como persona natural como erróneamente ha hecho la demandante.

Por ningún lado aparece en el contrato de promesa de compraventa que el señor **WILSON RIVERA** se hubiera obligado o firmado el documento como persona natural si en algún momento lo hizo fue actuando con base en la autorización

/

otorgada por la señora **RUBIELA AMPARO CUBIDES** pero ello no significa que hubiera actuado a motu proprio.

Basta solamente cotejar la demanda con el contrato base de la acción para damos cuenta que la excepción previa determinada en el **numeral 6 art 100 C.G.P DEBE DECLARARSE PROBADA**

**II: EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES (NUMERAL 5 ART 100 C.G.P)**

Se fundamenta este mecanismo exceptivo en el hecho concreto que tanto en los poderes como en la súplica por ninguna parte se especifica cual es el objeto del poder y mucho menos que clase de acción es la que se persigue a través de la demanda, es decir, específicamente que sería lo que se produciría en la sentencia que debe pronunciarse en este asunto. Sencilla y llanamente se piden una serie de pretensiones pero en particular no se establece cual es el objeto del litigio aspecto que debe estar plenamente determinado no solo en la súplica sino en el poder, basta solamente observar el texto del art 74 que se refiere a los poderes y establece:

**"LOS PODERES GENERALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS SOLO PODRÁN CONFERIRSE POR ESCRITURA PÚBLICA. EL PODER ESPECIAL PARA UNO O VARIOS PROCESOS PODRÁN CONFERIRSE POR DOCUMENTO PRIVADO. EN LOS PODERES ESPECIALES LOS ASUNTOS DEBERÁN ESTAR DETERMINADOS Y CLARAMENTE IDENTIFICADOS"**

Del texto anterior se infiere que los asuntos en los cuales se otorga poder deben estar claramente determinados e identificados, aspectos que no aparecen ni en el poder ni en la súplica, en ambos se habla de demanda verbal de mayor cuantía de manera genérica cuando es bien sabido que la mayoría de los procesos son de tipo verbal tal como quedó establecido en el Código General del Proceso, tales procesos eran los llamados ordinarios en el extinto Código de Procedimiento Civil que también eran la mayoría de eventos litigiosos que por su naturaleza son de carácter declarativo.

En el poder y en la demanda existe ambigüedad, vaguedad y no hay la especificidad que la ley procesal exige.

Por lo expuesto, compete a su señoría declarar probada la excepción previa propuesta en lo relativo a la **FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**.

De otra parte en el presente asunto también se dan las causales del numeral 5° por **INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**, al respecto veamos:

5

El numeral 2 del art 88 C.G.P establece que las pretensiones **NO SE EXCLUYAN ENTRE SI**, en el presente caso las mismas si se excluyen entre sí porque pretenden la declaratoria de aspectos completamente disimiles y se vuelven reiterativas, redundantes así se hayan pretendido solicitar unas como principales y otras como subsidiarias, en efecto, si bien es cierto, se propusieron unas de manera principal y otras de manera subsidiaria también lo es que no hay precisión, especificidad en las mismas ya que son reiterativas redundantes, incongruentes e incompletas por ejemplo en las primeras pretensiones subsidiarias únicamente se solicita condena a la entidad **WIR SAS** y por el contrario en las mismas no se incluye a la señora **RUBIELA CUBIDES**, sin saber porque.

De idéntica manera las pretensiones primera principal y segunda subsidiaria son iguales; la segunda subsidiaria es igual a la tercera subsidiaria y en la cuarta de las pretensiones subsidiarias se pide la **NULIDAD ABSOLUTA** del contrato de promesa de compraventa cuando ni siquiera se establece de donde deviene dicha nulidad y cuáles son las consecuencias y efectos jurídicos que conlleva tal petición. Se confunden plenamente los términos mutuo disenso, resciliación, resolución, incumplimiento sin saber que todos contienen unos alcances y efectos jurídicos distintos; se puede observar plenamente que lo que existe es una **CONFUSIÓN SEMANTICÁ** por parte de la actora.

Nótese que la parte demandante pretende soslayar, disimular la indebida acumulación de pretensiones interrelacionadas de manera caprichosa y sin ninguna fundamentación jurídica, razones más que elocuentes para que las peticiones de la súplica sean rechazadas amén de no estar sustentadas en elementos de juicio verdaderos. Esa mixtura contenida en el petitum es una indebida acumulación de pretensiones por ser excluyentes entre sí, por lo tanto bajo ese presupuesto la excepción previa determinada en el numeral 5 art 100 en concordancia con el numeral 2 art 88 C.G.P debe declararse **PROBADA**.

### **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al despacho que como pruebas de estas excepciones se tengan en cuenta las siguientes:

- 1: El original del contrato base de la acción.
- 2: Los poderes otorgados para presentar la reforma de la demanda.
- 3: La reforma integral de la demanda objeto de traslado

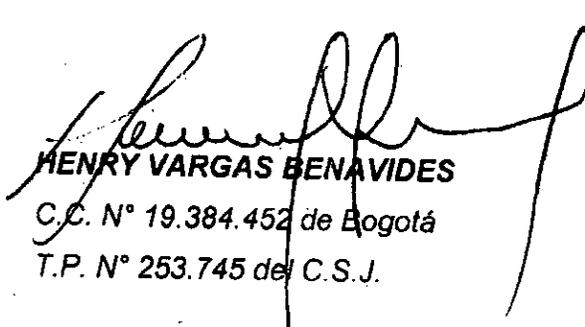
**DERECHO**

Como normas aplicables al caso invoco las establecidas en los artículos 74, 88, 100, 101 C.G.P

**PETICION FORMAL**

Respetuosamente solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS** y en su lugar **CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE**

Señor Juez, Atentamente



**HENRY VARGAS BENAVIDES**

C.C. N° 19.384.452 de Bogotá

T.P. N° 253.745 del C.S.J.

Anexo lo anunciado.

**Fwd: 11001310301620170056700**

WIR S.A.S <wirsas.01@gmail.com>

Lun 7/12/2020 3:54 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION\_DEMANDA\_JUZ16CCTO.pdf; EXCEPCIONES\_FONDO\_JUZ16CCTO.pdf; EXCEPCIONES\_PREVIAS\_JUZ16CCTO.pdf;

**SEÑOR  
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.**

**REF. ENVÍO CONTESTACION DEMANDA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN, EXCEPCIÓN**

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente me permito allegar los siguientes Documentos, previo a corregir el correo anterior, que involuntariamente se dirigió al juzgado 17 Civil del Circuito atendiendo que corresponde al Juzgado 16 del Circuito que se indica en el encabezado.

Favor confirmar recibido.

1. Contestación demanda.
2. Excepciones de Fondo.
3. Excepciones previas.
4. Demanda de Reconvencción

DEMANDA\_RECONVENCION\_JUZ16CCTO.pdf

de igual manera se envió copia a la parte demandante.

Atentamente,

**HENRY VARGAS BENAVIDES  
C.C 19.384.452 de Bogotá**

NOTARIA S  
EL NOTARIO CUARTO DE CUCUTA  
SISTEMA BIOMÉTRICO, SE ENCUENTRA AL  
FINAL DEL DOCUMENTO.  
LUIS ALBERTO CASTILLO RAMÍREZ

11 DIC. 2020

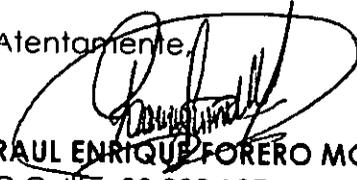
Señor  
**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

REF: Proceso verbal de **ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO Y OTROS** contra **S.A.S. y OTROS**. Proceso No. 2017-567.

**RAUL ENRIQUE FORERO MOSCOSO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cúcuta -Norte de Santander, identificado con la C.C. No. 88.232.137, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ROBERTO URIBE RICAURTE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.143.669 de Bogotá, abogado titulado portador de la T.P. No. 31.426 del C.S.J., a fin de que continúe con el proceso verbal de mayor cuantía contra la sociedad **WIR SAS (antes WIR LTDA)**, sociedad debidamente constituida cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.055.471-3, representada legalmente por el Sr **WILSON RIVERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 5.881.250, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá y/o quien haga sus veces; **WILSON RIVERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 5.881.250, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá y/o quien haga sus veces y **RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 23.366.506, vecina y domiciliada en el municipio de Los Patios - Norte de Santander, proceso que ya cursa ante su Despacho conforme los hechos que expondrá mi apoderado y las acciones de incumplimiento del contrato de promesa de compraventa celebrado, mutuo disenso, nulidad del contrato de compraventa y las demás que estime nuestro apoderado en el escrito de reforma de demanda, dejando constancia que como ya se dijo se trata de un proceso en curso y notificadas las partes, plenamente identificado por su número de radicación, donde originalmente se solicitó la declaratoria relacionada con la existencia del contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble identificado con la matrícula 50C-413931, ubicado en la carrera 8 No. 17 - 44/50 de Bogotá, y las demás declaraciones declarativas y de condena incoadas por el Dr. Juan Carlos Ramirez León (q.e.p.d.) en su calidad de anterior apoderado.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, promover incidentes de tacha de falsedad, de nulidad, cobrar títulos judiciales, para hacer postura y solicitar adjudicación en la diligencia de remate y en general las establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

  
**RAUL ENRIQUE FORERO MOSCOSO.**  
C.C. No. 88.232.137.





copias sustitutivas en caso de destrucción o pérdida de la copia con mérito ejecutivo dar respuestas a las entidades respectivas sobre aspectos relacionados con el conocimiento sobre el poderdante para la prevención del lavado de activos, todo lo anterior, con el fin de garantizar el pago a cualquier persona natural o jurídica, incluido la apoderada, por las obligaciones que como deudor este adquiere para sí mismo, a favor de otras personas que el mandatario contraiga en su nombre y/o en el de terceros. 7. Para que ante Juez o Notario, cancele cualquier patrimonio de familia inembargable el cual limite el dominio de los bienes inmuebles del poderdante siempre y cuando todos los beneficiarios del mismo estén de acuerdo en realizar dicho acto o se obtenga autorización jurídica para ello. 8. Para que en nombre del poderdante, solicite y en general trámite ante Juez o Notario el nombramiento de curador con el fin de llevar a cabo inventario solemne de bienes que este administrando sobre sus hijos menores de edad o los hijos que llegare a tener pudiendo indicar cuáles son estos. 9. Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de él y para que realice transacciones de los conflictos de intereses que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. 10. Para que tome para el poderdante o de por cuenta de él, dinero en mutuo, con la facultad de estipular el tipo de interés, fijar el plazo y demás condiciones relacionadas con esta actuación, para firmar los documentos de deuda o cualquier otro requerido por la persona natural o jurídica acreedora y recibir o entregar el valor de los créditos. 11. Para que ante las personas o entidades autorizadas, celebre contratos de leasing en cualquiera de sus modalidades, pacte las condiciones de los mismos, cancele el valor de estos, decida si ejerce la opción de compra o no sobre los bienes que tenga bajo esta modalidad de contrato y en general realice todos los actos tendientes al perfeccionamiento y correcta ejecución de los mismos. 12. Para que celebre y ejecute en nombre de la poderdante contratos de cuentas en participación, uniones temporales, consorcios, concesiones en desarrollo de estos, aporte cualquier clase de bienes del mandante y en general adelante todos los actos tendientes a su correcta ejecución. **OTRAS FACULTADES:** a) Poderes: 1. Para que contrate los servicios profesionales, de cualquier rama o materia, otorgue o revoque poderes espaciales o generales, sean en materia civil, penal, laboral, administrativa o cualesquiera otra y delegue total o parcialmente este mandato y revoque



# República de Colombia



SDC132155494

A=041136184

109

declaraciones de cambio requeridas de acuerdo a la normatividad cambiaria del país donde lo requiera. g) **Títulos Valores:** 1. Para que reciba, entregue, gire, ordene girar, endose, proteste y acepte, títulos valores en los cuales el poderdante sea acreedor o deudor, sirva este último como avalista de los mismos y en general para acreedor o deudor, sirva este último como avalista de los mismo y en general para que celebre cualquier tipo de operaciones relacionadas con estos instrumentos negociables. 2. Para que ante la Nación, los departamentos, municipios o cualquier otra entidad territorial, o administrativa, persona jurídica perteneciente a la rama ejecutiva, legislativa, judicial o sus dependencias sin importar la naturaleza de las mismas, corporaciones, fundaciones, entidades financieras o cualquier otra persona jurídica de carácter privado o natural, cumpla está o no funciones públicas, en representación del poderdante, adelante cualquier clase de peticiones, actuaciones, diligencias, solicitudes, trámites administrativos, incluyendo la financiación de cuentas, reclamación de derechos, cuenta de valorización etc; entregue o reciba documentos o dinero, y actúe en cualquier acto en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes y como tercero interviniente, para iniciar o continuar tales juicios, actos, actuaciones, diligencias, gestiones, incluidas las facultades de notificar a terceros o notificarse, solicitar copias de documentos y de los actos administrativos, conciliar, recibir, tachar documentos falsos, oponerse de falsedad, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar suspensión del proceso, interponer incidentes incluido el de reparación integral dentro de los procesos penales, recursos, agotar vía gubernativa y adelantar cualquier actuación procesal permitida por la ley. Para que interponga tutelas, derechos de petición o cualquier acción constitucional cuando los derechos del poderdante sean o estén en peligro de ser violados. 3. Para que solicite y adelante procesos relacionados con el régimen de insolvencia, tramites concursales y de liquidación obligatoria regulada por la ley, concorra a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se le hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas debe hacerse. 4. Para que desista de los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones y en general actos en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos y de los incidentes

**ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN**  
 NOTARIO SEGUNDO DE COCUTA

El presente documento es un original en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SDC132155494  
 EWKORJG231PAZSA3  
 1054AK19GSA7rc-UGK  
 11/11/2020  
 19/12/2016  
 1

que promueva. 5. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados, con el fin que represente al poderdante ante cualquier autoridad civil, administrativa, penal, militar, fiscal, etc., del orden nacional, departamental o municipal, en cualquier proceso que se adelante y en el que deba actuar como demandante, demandado, coadyuvante de una de las partes o tercero interviniente en que se discuta cualquier derecho real o personal del poderdante, o para que se desarrolle a cabalidad cualquiera de las facultades dadas en el presente poder general, pudiendo revestirse de todas las facultades inherentes al cargo. 6. Para que a nombre del poderdante tramite documentación ante universidades y entidades educativas. 7. Para que adelante todos los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes, con el fin de corregir el registro civil de nacimiento o de matrimonio del poderdante y adelante además dicha actuación en los registros civiles de nacimiento, matrimonio o defunción, de cualquier persona en que el poderdante tenga la calidad de heredero, hacer solicitudes de su registro civil especial de nacimiento, y firmar los respectivos folios. 8. Para que ante cualquier embajada o entidad autorizada, en nombre y representación del poderdante y/o de sus hijos menores, gestione todos los trámites pertinentes con el fin de obtener, cualquier clase de visa, la extranjería y/o la residencia u otro documento que permita que estos permanezcan legalmente en cualquier territorio. 9. Para que firme ante cualquier autoridad los documentos públicos o privados que sean necesarios para legalizar mi estado civil. 10. Para que enajene a cualquier título o administre el o los vehículos del poderdante, solicite, cancele o cambie la matrícula de los vehículos de propiedad del poderdante, haga los pagos de impuestos, gravámenes, multas, infracciones, ante todas las oficinas de tránsito y transporte, sin importar su lugar de ubicación, nacional o internacionalmente, al igual que solicitar licencia de conducción o su renovación, o cualquier otro trámite ante dichas entidades. 11. Para que en nombre del poderdante denuncie ante la autoridad competente, las conductas penales de que tenga conocimiento como consecuencia de la comisión de hechos ilícitos que lo afecten directa o indirectamente, y si es del caso, solicitar medidas de protección. 12. Para que adelante todos los trámites correspondientes a la obtención por el poderdante de su pensión de jubilación, que por vejez, invalidez, o sobreviviente, pueda recibir, para que a su vez cobre y reclame las sumas de dinero correspondientes y firme todos los



A#041136188



SDC332156489

documentos que fueren necesarios para el fiel cumplimiento de esta facultad, sin limitación alguna. 13. Para que ante la Registraduría Nacional del Estado Civil reclame la cedula de ciudadanía y diligencia en general todos los trámites necesarios para lograr la identificación plena del poderdante. 14. Para que a nombre del poderdante, solicite la apertura, suspensión o cancelación de planes para la prestación del servicio de telefonía celular y similar, ante las oficinas del operador que el apoderado elija, y en general adelante cualquier trámite ante este último. 15. Para adelantar las solicitudes ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, con el fin de que a los bienes del poderdante se les preste cualquiera de los servicios que estas ofrecen, es decir, teléfono, acueducto, luz, alcantarillado, gas, internet, televisión, o para su correcta prestación, etc., al igual que la adquisición del mobiliario que permita la utilización de los mismos. 16. Para que previo cumplimiento de los requisitos legales, reclame sin limitación alguna, las sumas de dinero que se encuentren consignadas por conceptos de cesantías de cualquier fondo autorizado para ello, a favor del poderdante en general lleve a cabo todas las gestiones, y manifestaciones necesarias para lograr este fin. 17. Para gestionar tramites de registro de documentos, actuaciones del poderdante ante la diferentes Cámara de Comercio, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país. 18. Para que en nombre del poderdante y ante sus empleadores reclame las sumas de dinero producto de indemnizaciones y liquidaciones, firmar recibos y en general solicite cualquier prestación derivada de los contratos de carácter laboral que hubiere celebrado el mandante. 19. Para que a nombre del poderdante cancele a los empleados de este cualquier prestación, indemnización liquidación que les adeude en razón de una relación laboral y firme los recibos correspondientes. 20. La compareciente manifiesta que a la fecha de este poder general, su estado civil es soltera sin unión marital de hecho vigente y de conformidad con lo previsto en la ley 58 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, faculta a su apoderado para que, en caso de enajenación y/o limitación al dominio de un bien inmueble determinado y cancele cualquier limitante sobre cualquier inmueble que adquiriera en el futuro o que sea susceptible de enajenación y válidamente faculta a su apoderado para hacer extensiva esta manifestación al Notario. No obstante lo anterior, en el evento que cambiara mi estado civil, de conformidad con la instrucción administrativa número 01-

106-4396549-AAGRIK  
 19/12/2016  
 19/12/2016

SDC332156489  
 E-AMANT-13KMU-CHUN  
 19/12/2016

46 del 8 de junio de 2001, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, faculta a mi apoderado para que lo manifieste ante Notaria. **h) Sustitución y Revocación:** 1. Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones, y en general, para que asuma activa o pasivamente, judicial o extrajudicialmente, la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o simplemente administrativos, pudiendo suscribir a nombre del poderdante cualquier instrumento público, documento privado, actos, memoriales o diligencias que sean necesarios para la consecución de cualquiera de los objetos de este mandato y que el presente poder le confiere el exponente como ya se dijo, en forma amplia y suficiente, sin limitación de ninguna índole, a pesar de que se hayan enumerado facultades. 2. La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. 3. Para que en cualquier acto o negocio jurídico celebrado por terceros o incluso por el apoderado, obligue al poderdante como garante del cumplimiento de las obligaciones pactadas por estos, ya sea en calidad de codeudor, fiador o cualquier otra modalidad permitida por la ley. **i) Pago de Impuestos:** 1. Para que elabore la declaración de renta, patrimonio y complementarios; la firme y presente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" del lugar de su competencia, reciba notificaciones, efectúe los pagos, cobre los saldos a su favor, tramite solicitudes de facturación a favor del poderdante o de cualquier persona en el cual este tenga participación o interés, rinda explicaciones, haga reclamaciones, interponga los recursos, absuelva requerimientos, haga peticiones, transija, tramite el registro único Tributario (RUT) al poderdante y a las personas jurídicas que este tenga interés, facultando al apoderado para manifestar desde que fecha inicio el mandante la actividad económica que desempeña, el domicilio, la dirección de residencia, número telefónico, régimen tributario y su código, o cualquier otra cosa que sea necesaria con el fin de adelantar este trámite, y en general para que realice cualquier diligencia en que tuviera que intervenir con todas las facultades que se requieran y en caso de ser necesario otorgue poder especial a un contador público, o a cualquier otra persona a quien el apoderado considere competente para que realice las facultades aquí conferidas. **j) General:** En general para que asuma la personería de la poder

DEC  
man  
esta  
toda  
se  
resp  
y la  
conc  
instr  
vera  
---  
Leic  
serio  
Aa0  
---  
Y ha  
en li  
testi  
autc  
Rec  
LA  
S  
SOI  
C.C  
DIR  
Papel



# República de Colombia



SDC532155492

Aa041136186

on el presente cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso  
ena... quede sin representación en sus negocios. -----

**DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA COMPARECIENTE.** La compareciente  
manifiesta que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, su respectivo  
estado civil, el número de su documento de identidad y demás datos, y declara que  
todas las informaciones consignadas en la presente escritura pública son correctas y  
se ajustan a la voluntad por ella expresada. Asume, en consecuencia, la  
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos aquí consignados  
y la eventual **CORRECCIÓN** a que hubiere lugar por estos aspectos. Declara que  
conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los  
instrumentos públicos que él autoriza, pero que no tiene responsabilidad frente a la  
veracidad de las declaraciones de la otorgante. -----

Se da esta escritura a la compareciente, extendida en las hojas de papel notarial  
de los números Aa041136187 - Aa041136181 - Aa041136182 - Aa041136183 -  
Aa041136184 - Aa041136188 - Aa041136186 -----

Habiendo manifestado estar de acuerdo con todo lo aquí expresado, la aceptaron  
los términos en que está redactada, le imparten su asentimiento y aprobación y en  
testimonio de ello, la firma conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe, y por ello la  
autorizo. Derechos Notariales \$ 10.7.200. - Iva 19%. \$ 29.368. - - - -  
Caudos \$ 11.100. - - - - Resolución 0451 de 2.017

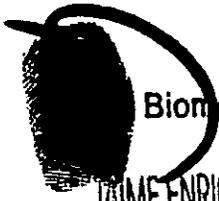
OTORGANTE,

*Carolina Forero Moscoso*

CAROLINA FORERO MOSCOSO

27.591.070 CUCUTA

REGGION: AV. LIBERTADORES PRADOS 2 CASA NO. 270 SEGUNDO DE CUCUTA



Biotría N° 73142 SA

JAIMÉ ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN

Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SDC532155492  
6SWFWQ7FJFCU20B  
105413SAGKIBSAS  
11/11/2020  
19/12/2016  
B Codena S.A. N. 4433930

15  
14  
Nº 4284-2017

VIENE DE LA HOJA Aa041136188.

TELEFONO:  
OCUPACION:

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA,



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUIN

YM. -Ac. Sonia Carolina Forero Moscoso.

YM

Nº 4284-2017

VIGENCIA DE PODER



SDC032154211

**JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUÍN**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**  
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 - 5723604

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER GENERAL No. 170 de 2020**

**EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA,  
CERTIFICA**

Que la escritura pública número CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4.284) de fecha TREINTA Y UNO (31) de JULIO del DOS MIL DIECISIETE (2017), cuya copia se expide en OCHO (8) folios, incluido éste, corresponde al PODER GENERAL conferido por, SONIA CAROLINA FORERO MOSCOSO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.591.070 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), a ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.269.638 expedida en Bogota D.C..

Que revisado el original o matriz de esta escritura pública no presenta nota marginal alguna que implique revocatoria, modificación, reforma o sustitución.

NOTA.- Este certificado no califica el poder, en cuanto a su contenido, su extensión, etc., pues solo se refiere a su vigencia.

**Después de un (1) mes de expedido el certificado de vigencia, se recomienda obtener uno nuevo que acredite que el poder no ha sido revocado**

Se expide el presente certificado a los 11 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020).

**La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: [segundacucuta@supernotariado.gov.co](mailto:segundacucuta@supernotariado.gov.co), citando el número de certificado que aparece en la parte superior de esta hoja.**

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN



AP



República de Colombia

Modelo mensual para esas exclusiones de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del cartorio notarial

SDC032154211



61CXVI5537UDSMXW

11/11/2020

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA  
**ESPACIO EN BLANCO**



# República de Colombia



Aa025287913



SDC732153491

ESCRITURA PÚBLICA:

## NO 5765-2015

NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA



ESCRITURA PÚBLICA: CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO

(5.765)

FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

### FORMATO DE CALIFICACION

Art. 8, Par.4 LEY 1579 / 2012

#### DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	ORIGINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	5.765	08/09/2015	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA
CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO	
0522	ESPECIFICACION		SIN CUANTIA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
ANGELA PATRICIA FORERO MOSCOSO,			1.090.362.343	

LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 1579 DE 2012 EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EN SU ANTECEDENTE RESOLUCION NUMERO 0465 DEL 21 DE ENERO DE 2013 EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE LA LEY 1579 DE 2012 EXPEDIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL

En la ciudad de San José de Cúcuta, departamento del Norte de Santander, República de Colombia, a los OCHO (08) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil quince (2015) al despacho de la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, cuya Notario Titular es JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN, compareció la señora ANGELA PATRICIA FORERO MOSCOSO

Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

*Handwritten notes:*  
CST  
Di 1ra copia IX-9-15  
De copia 70218  
De copia 120919  
De copia 180619

SDC732153491  
KWAVB40RU696C2HX  
30-03-2015  
11/11/2020  
22

edad, de nacionalidad colombiana, vecino(a) de esta ciudad, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 1.090.362.343 expedida en Cúcuta, y dijo ser casada obrando en nombre propio y en adelante se denominará **LA PODERDANTE** manifestó que, en ejercicio de su plena capacidad, ha decidido **OTORGAR EL PODER GENERAL**, que se contiene en las siguientes cláusulas: -----

-----  
**LA PODERDANTE** por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO**, varón, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía número 19.269.638 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente y/o **GLORIA MOSCOSO DIAZ**, mujer, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía número 38.233.992 de Ibagué, estado civil casada con sociedad conyugal vigente para que en nombre y representación de **LA PODERDANTE**, ejecute los actos y contratos relacionados con sus obligaciones y derechos que a continuación se especifican: -----

-----  
**1) Disposición.-** Ejercer actos de disposición sobre los bienes inmuebles o muebles de propiedad de **LA PODERDANTE**, y en especial enajenar o adquirir a título de compraventa o a cualquier otro título, toda clase de inmuebles, en Colombia o extranjero, conviniendo precio, la forma de pago, tratándose de contado o plazos. -----

-----  
**2) Administración.-** Administrar los bienes de **LA PODERDANTE**, muebles e inmuebles, con facultad para recaudar los productos y celebrar los contratos relacionados a la administración de dichos bienes. -----

-----  
**3) Ratificación.-** Ratificar, en nombre de **LA PODERDANTE**, contratos de compraventa o de permuta celebrados por ella y que estén relacionados con inmuebles o muebles. -----

-----  
**4) Servidumbres.-** Constituir servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de **LA PODERDANTE**. -----



# República de Colombia



A3025287914

SDC932155490

**Garantías.-** Asegurar las obligaciones de **LA PODERDANTE**, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca o prenda, según el caso. -----

**Remates.-** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de **LA PODERDANTE**, admitir a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.-----

**Herencias, legados y donaciones.-** Aceptar, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a **LA PODERDANTE**, así como los legados o donaciones que se le hagan.-----

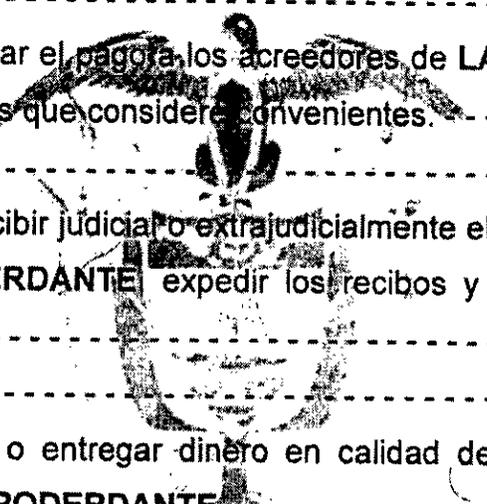
**Pagos.-** Pagar o acordar el pago a los acreedores de **LA PODERDANTE** y hacer con ellos las transacciones que considere convenientes.-----

**Cobros.-** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que le adeuden a **LA PODERDANTE**, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes.-----

**Préstamos.-** Recibir o entregar dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de **LA PODERDANTE**.-----

**Cuentas.-** Exigir cuentas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso.-----

**Representación.-** Representar a **LA PODERDANTE** ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o no; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier acción, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su conclusión, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Si lo requiera, contratar profesionales en derecho o cualquier otra profesión.-----



JAIMÉ ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN  
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SDC932155490



DU817HCOCFBD42BL

30/09/2015

11/11/2020

Notario S.C. No. 6932494

157

24

13) Firmar y presentar las declaraciones de renta y complementarios a nombre de **LA PODERDANTE**, tramitar el R.U.T, y los documentos que sean necesarios para cumplir con las exigencias del régimen tributario colombiano, pagar los impuestos correspondientes, presentar reclamaciones e interponer recursos ante la Dirección Nacional de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN y/o ante las diferentes entidades recaudadoras de impuestos, así como presentar información en medios magnéticos. -----

14) Tribunal de arbitramento.- Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de **LA PODERDANTE**, y para que ejerza representación donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. -----

15) Transacción y Conciliación.- Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **LA PODERDANTE**. -----

16) Para que gestione ante los distintos bancos del país, corporaciones de ahorros, vivienda y ante cualesquiera otras entidades prestamistas, obtenga préstamos con garantías hipotecarias, para que celebre el contrato de mutuo o préstamo en todas sus manifestaciones, otorgando las garantías que sea del caso. -----

17) Representarla ante entidades del sector financiero para la apertura, manejo y cancelación de cuentas bancarias, títulos y demás documentos en las operaciones susceptibles de adelantarse con estas entidades. -----

18) Igualmente quedan facultados para solicitar la entrega, manejo ó cancelación de tarjetas débitos ó créditos, solicitar en caso de pérdidas el bloqueo de las mismas y posteriormente solicitar nuevamente su activación -----

19) Para representar con facultades plenas a **LA PODERDANTE** en asambleas de -----



# Nº 5765 - 2015

los instrumentos públicos que él autoriza, pero que no tiene responsabilidad frente a la veracidad de las declaraciones del otorgante. -----

Leída esta escritura al compareciente, extendida en las hojas de papel notarial serie números Aa025287913 - Aa025287914 - Aa025287915 -----

Y habiendo manifestado estar de acuerdo con todo lo aquí expresado, la aceptó en los términos en que está redactada, le imparte su asentimiento y aprobación y en testimonio de ello, la firma conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe, y por ello la autorizo. -----

Derechos Notariales \$ 67.600 - - -Iva 16%. \$10.816 -----

Recaudos 9.700 - - - - Resolución 0641 de 2.015.-SE TOMÓ FIRMA

Y HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO DE LA COMPARECIENTE.

LA PODERDANTE,

*Angela Forero*

ANGELA PATRICIA FORERO MOSCOSO

C.C. 1090362343

DIRECCION: AV. LIBERTADORES PRADOS 2 #21

TELEFONO: 5740260

OCUPACION: REPRESENTANTE AL SERVICIO AL CLIENTE.

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

*J.E. Marroquin*



JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN



CXVC.-

OTRO/PLANTILLA PODER GENERAL ANGELA PATRICIA FORERO MOSCOSO



SDC232154210

**JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUÍN**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**  
**AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604**

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER GENERAL No. 169 de 2020**

**EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA,  
CERTIFICA**

Que la escritura pública número CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (5.765) de fecha OCHO (8) de SEPTIEMBRE del DOS MIL QUINCE (2015), cuya copia se expide en CUATRO (4) folios, incluido éste, corresponde al PODER GENERAL conferido por, ANGELA PATRICIA FORERO MOSCOSO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.362.343 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), a ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.269.638 expedida en Bogota D.C..

Que revisado el original o matriz de esta escritura pública no presenta nota marginal alguna que implique revocatoria, modificación, reforma o sustitución.

NOTA.- Este certificado no califica el poder, en cuanto a su contenido, su extensión, etc., pues solo se refiere a su vigencia.

**Después de un (1) mes de expedido el certificado de vigencia, se recomienda obtener uno nuevo que acredite que el poder no ha sido revocado**

Se expide el presente certificado a los 11 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020).

**La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: [segundacucuta@supernotariado.gov.co](mailto:segundacucuta@supernotariado.gov.co), citando el número de certificado que aparece en la parte superior de esta hoja.**

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA,

**JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN**



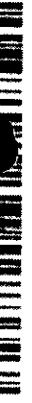
AP



República de Colombia

El papel notarial para este certificado de vigencia de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del arrolado notarial

SDC232154210



BSEHK5CEHHKXK0YI

11/11/2020

20  
A-23-1000

**ROBERTO URIBE RICAURTE**  
Abogado  
uribeabogados@telmex.net.co  
Teléfonos 2432910 - 3007419786  
Carrera 6 No. 26 B - 85 Piso 13  
Bogotá - Colombia

Señor  
**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal de Mayor Cuantía de **ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO Y OTROS** contra **RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA Y OTROS**  
Radicado **2017-567**

### **Traslado excepciones previas**

Obrando en mi calidad conocida en autos dentro del proceso, por medio del presente escrito me permito hacer uso del traslado relacionado con las excepciones previas propuestas por el apoderado de la sociedad WIR SAS, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos así:

#### **1.- No haberse presentado prueba de calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente... (Numeral 6º, art. 6 del CGP)**

Manifiesta el apoderado de la sociedad WIR SAS, que está llamada a prosperar esta excepción, por cuanto se está demandando al Sr. WILSON RIVERA como persona natural, cuando este actuó como representante legal de la Sociedad Wir Ltda (ahora Wir SAS) y como autorizado de la demandada, conforme el contrato de promesa de compraventa.

Esta excepción no está llamada a prosperar, por cuanto con la reforma de la demanda si se está demandando al Sr. Rivera como persona natural, con fundamento en el art. 1507 del C.C., esto es, aparentemente por realizar una promesa por otro, sin la debida autorización, esto en caso que se llegara a demostrar que él ostento una calidad que no tenía respecto de la Sra. Rubiela Amparo Cubides.

Así las cosas, se encuentra demostrada plenamente la condición en la cual actúa el demandado Wilson Rivera y se le demanda en el presente proceso.

#### **2.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**

##### **Falta de requisitos formales**

Esta excepción está fundamentada, en el hecho de que en el poder no se determinó su objeto y menos qué clase de acción se persigue a través de la demanda.

Esta excepción tampoco está llamada a prosperar, por cuanto tal y como consta en el poder, se determina el tipo de proceso que se va a iniciar y es en la demanda en donde se especificarán cuáles son las pretensiones de la demanda, como en efecto se hizo y lo estudió el Despacho para reconocer personería y admitir la reforma de la demanda.

Y es que decir cosa contraria, equivaldría a reproducir las pretensiones que se van a incoar en la demanda en el poder, cosa que no es necesaria, ya que tal y como se ha establecido jurisprudencialmente por parte de la H.

CORTE CONSTITUCIONAL, en sentencia T 998 del 30 de noviembre de 2006, MP Jaime Araujo Rentería, la cual en su parte pertinente establece:

"En lo que tiene que ver con el poder especial dado al representante por la víctima **deberá determinar las facultades que tiene aquel, sin necesidad de que, dentro del mandato, se discriminen todas y cada una de las pretensiones que se deben formular en la demanda. Basta, entonces, señalar los parámetros dentro de los cuales los abogados deberán elaborar su petición**".

..." Negrillas fuera de texto.

Para reconfirmar y reafirmar la existencia del poder mediante el cual se me otorgó la representación que ostento, atentamente me permito acompañar y adjuntar un nuevo poder otorgado por la parte demandante, donde se precisa y determina las pretensiones y la acción de este proceso.

### **Indebida acumulación de pretensiones**

Respecto de esta excepción basta señalar que el Despacho al estudiar la reforma de la demanda, reviso las pretensiones de la demanda, encontrando que estas se encontraban formuladas correctamente, motivo por el cual fue admitida.

Cabe recordar al apoderado de la sociedad demandada, que debido a que se discute la representación de su poderdante respecto de la demandada Rubiela Amparo Cubides, es que se formulan las pretensiones de la demanda de la manera expuesta en el escrito de reforma de la demanda, ya que dependiendo de si él ostento una calidad que no tenía, las condenas y consecuencias de su actuar pueden ser distintas.

Finalmente, quiero resaltar que su Despacho al estudiar la reforma de la demanda verificó y constató en forma efectiva todas las presuntas falencias alegadas, por lo que las referidas excepciones previas o dilatorias están llamadas a ser denegadas y rechazadas.

Atentamente,



**ROBERTO URIBE RICAURTE**

T.P. No. 31.426 del C.S.J.

21  


← Responder a todos    ✕    🗑 Eliminar    🚫 No deseado    Bloquear    ...

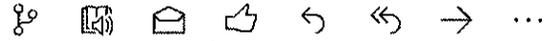
## memorial traslado excepciones previas Rad. 11001310301620170056700

📌 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

RU

**Roberto Uribe** <uriberoberto@telmex.net.co>

Lun 14/12/2020 4:22 PM

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; freddycorredor@telmex.net.co; henryvargasab

Memorial traslado excepcion...

8 MB

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato PDF se encuentra el escrito por medio del cual se descurre las excepciones previas propuestas por el abogado de la sociedad WIR SAS, en el siguiente proceso:

Demandante: ALVARO ENRIQUE FORERO Y OTROS.

Demandado: WIR S.A.S. y OTROS.

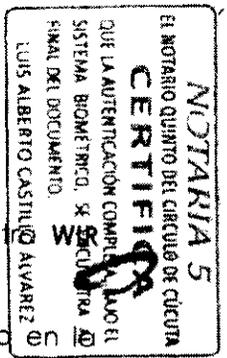
Radicado: 11001310301620170056700

Favor acusar recibo.

Atentamente,

Roberto Uribe Ricaurte.

Responder    Responder a todos    Reenviar

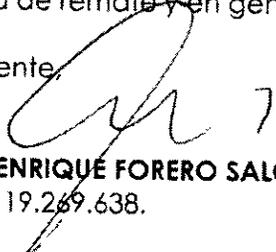


Señor  
**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

REF: Proceso verbal de **ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO Y OTROS** contra **S.A.S. y OTROS**. Proceso No. 2017-567.

**ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cúcuta -Norte de Santander, identificado con la C.C. No. 19.269.638, en nombre propio y en representación de **SONIA CAROLINA FORERO MOSCOSO; ANGELA PATRICIA FORERO MOSCOSO y MANUEL RICARDO FORERO MOSCOSO**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en Cúcuta - Norte de Santander, conforme poderes generales que se acompaña, en nuestra calidad de demandantes, atentamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.218.182 de Bogotá, abogado titulado portador de la T.P. No. 170.661 del C.S.J., a fin de que continúe con el proceso verbal de mayor cuantía contra la sociedad **WIR SAS (antes WIR LTDA)**, sociedad debidamente constituida cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.055.471-3, representada legalmente por el Sr **WILSON RIVERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 5.881.250, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá y/o quien haga sus veces; **WILSON RIVERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 5.881.250, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá y/o quien haga sus veces y **RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 23.366.506, vecina y domiciliada en el municipio de Los Patios - Norte de Santander, proceso que ya cursa ante su Despacho conforme los hechos que expondrá mi apoderado y las acciones de incumplimiento del contrato de promesa de compraventa celebrado, mutuo disenso, nulidad del contrato de compraventa y las demás que estime nuestro apoderado en el escrito de reforma de demanda, dejando constancia que como ya se dijo se trata de un proceso en curso y notificadas las partes, plenamente identificado por su número de radicación, donde originalmente se solicitó la declaratoria relacionada con la existencia del contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble identificado con la matrícula 50C-413931, ubicado en la carrera 8 No. 17 - 44/50 de Bogotá, y las demás declaraciones declarativas y de condena incoadas por el Dr. Juan Carlos Ramirez León (q.e.p.d.) en su calidad de anterior apoderado.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, promover incidentes de tacha de falsedad, de nulidad, cobrar títulos judiciales, para hacer postura y solicitar la adjudicación en la diligencia de remate y en general las establecidas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,  
  
**ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO.**  
C.C. No. 19.269.638.



11 DIC. 2020

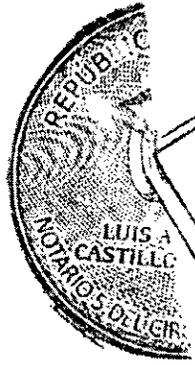
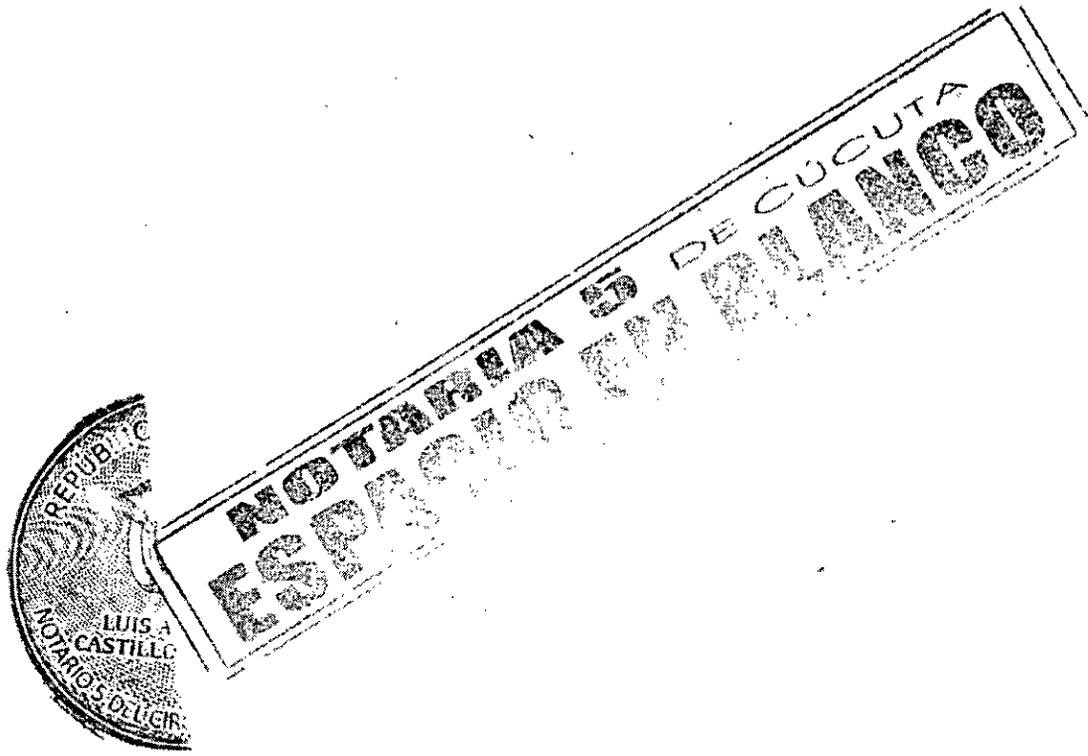
NOTARIA 5  
EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCUJO DE CUCUTA  
CERTIFICADO  
QUE LA AUTENTICACION COMPLETA, AL  
SISTEMA BIOMETRICO, SE ENCUENTRA EN  
FINAL DEL DOCUMENTO.  
LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ

11 DIC. 2020

Acepto:

*Freddy Giovanni Corredor Carrillo*

FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO  
C.S. No. 80.218.182 de Bogotá.  
C.S. No. 170.661 del C.S.J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



46759

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cúcuta, compareció:  
ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019269638 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wxzrpy9yl6u  
11/12/2020 - 08:24:38:562



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes FIRMA DE PODERDANTE .



**LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**  
Notario cinco (5) del Círculo de Cúcuta



Consulte este documento en [www.notariasegura.com](http://www.notariasegura.com).  
Número Único de Transacción: 3wxzrpy9yl6u

ciudadanía número 27.591.070 expedida en Cúcuta, quien manifestó lo siguiente, según minuta: -----

**PRIMERO: CONSTITUCION DE APODERADO GENERAL.** Que por medio de este instrumento público la parte compareciente confía la gestión y administración, dentro del giro ordinario y extraordinario de todos sus negocios, por término indefinido, dando **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número ~~19.269.638~~ expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará el apoderado, mandatario y/o procurador, asumiendo su personería y ejerciendo como **APODERADO GENERAL**, quien le representará en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran su presencia y En general para que asuma la personería de la **PARTE PODERDANTE** cuando lo estime conveniente y necesario. De tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios en consecuencia podrá realizar en su nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos relacionados con mis bienes adquiridos hasta la fecha y los bienes que sean adquiridos por su gestión como apoderado **a) ADMINISTRACION DE BIENES:** 1. Para que administre los bienes del poderdante, recade sus productos, celebre arrendamientos, comodatos o con relación a dichos bienes lleve a cabo toda clase de actos o contratos de disposición o administración. 2. Para que reciba o solicite la restitución de los bienes del poderdante sin importar la causa, acto o negocio jurídico por el cual en el momento este no detente la tenencia o posesión material sobre los mismos. 3. Para que exija sobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero, pensiones o de otras especies o bienes que adeuden o deban ser cancelados o cobrados por la poderdante. 4. Para que celebre contratos de fiduciaria mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello bienes muebles inmuebles, presentes o futuros e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismo o entregue los bienes del poderdante adquiridos por la beneficiaria a título de restitución. 5. Para que siempre y cuando no esté prohibido por la ley, lleve a cabo rescisión, revocatoria o cualquier otro acto que produzca la extinción de obligaciones que hayan sido adquiridas por el mandante o su apoderado en nombre



ESCRITURA PÚBLICA: **№ 4284 - 2017**

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, CUATRO BOSQUES - CUATRO BOSQUES - CUCUTA

FECHA DE OTORGAMIENTO: JULIO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE (2017).

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	4.284	31/07/2017	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
	ESPECIFICACION	
0522	PODER POR ESCRITURA PUBLICA	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION	CALIDAD
	SONIA CAROLINA FORERO MOSCOSO	LA PODERDANTE
ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO	19.269.638	APODERADO

En la ciudad de San José de Cúcuta, departamento del Norte de Santander, República de Colombia, a Los TREINTA Y UN (31) días del mes de JULIO del año dos mil diecisiete (2.017) a despacho de la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, cuyo Notario titular es JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUIN, compareció la señora SONIA CAROLINA FORERO MOSCOSO, mujer, mayor de edad, residente en Tigne Street, Fort Cambridge Block, Sierra Nevada, ciudad de SLM 3175 Malta, de tránsito por esta ciudad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.269.638.

11/11/2020

11/11/2020

006PKAAGC11003

P7T2SHZ6QFNM3PK



S0C232155498



origi para copia Agosto 01-2017

8160818038  
8160818038

1012-2-81

poderdante a favor de una persona natural o jurídica, incluyendo a la apoderada o  
 cancelar aquellos que se hubieren constituido a favor del poderdante, con el fin de  
 garantizar obligaciones propias, de terceros o incluso las del apoderado. h)  
**Ratificación:** 1. Ratificar en nombre de la poderdante contratos de compraventa o de  
 permuta celebrados por ella y que estén relacionados con bienes muebles o inmuebles.  
 2. Para que ante Juez o Notaría, constituya patrimonio de familia inembargable sobre  
 cualquier inmueble, cuyo derecho de dominio corresponda en su totalidad a la  
 poderdante y su valor catastral al momento de la constitución no sea mayor a  
 doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 S.M.L.M.V.)  
 que el mismo no se encuentre gravado con censo anticresis, ni con hipoteca salvo  
 que esta última se hubiese constituido para la adquisición del inmueble, afirmación  
 que faculta a mi apoderado para que transmita al Notario, cuyos beneficiarios sean  
 cualquiera de las personas señaladas en el artículo 4º de la ley 70 de 1931, así  
 mismo, manifestó bajo la gravedad del juramento que constituyo el patrimonio de  
 familia inembargable para favorecer a los beneficiarios y que a la fecha de su  
 constitución no tenga vigente otro patrimonio de familia inembargable, además no  
 existan acreedores que puedan verse afectados con la constitución de la limitación.  
 En caso de existir modificación legal en relación con los requisitos para realizar dicho  
 acto, siempre que la ley lo permita, autorizo a mi apoderado para que los adelante  
 sin limitación alguna. 3. Para que maneje mis fondos de pensiones y cesantías ante  
 cualquier entidad que los posea a mi nombre, procediendo a solicitar saldos, retirar  
 dineros y disponer de los mismos a favor de mis intereses. i) Tribunal de  
**Arbitramento:** 1. Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento  
 constituido de acuerdo con la ley, los conflictos de intereses relativos en la sustancia  
 el proceso o de los procesos arbitrales respectivos y para que transija o concilie todo  
 tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y  
 obligaciones del poderdante. j) **Prestamos:** 1. Recibir y entregar dinero en calidad de  
 mutuo o préstamo con interés y recibir los intereses, el plazo, las garantías y demás  
 condiciones de los créditos que recibe y otorgue. **EJERCER EL COMERCIO:** 1. Para  
 que celebre promesas de cualquier clase de contrato permitido en el ordenamiento  
 jurídico sobre los bienes del poderdante, realice cesiones, firme otro si ya sea  
 modificándolas, adicionándolas, etc., y en general lleve a cabo cualquier acto con el





# República de Colombia



Aa041136182



SDC632155496

26

10/A

juiente fin de viabilizar el perfeccionamiento del contrato prometido. 2. Para que enajene a título oneroso bienes del poderdante sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, lo mismo para que los entregue a título de dación en pago a sus acreedores con garantías personales o reales, pudiendo el apoderado incluso adquirir estos bienes para sí mismo. 3. Para que adquiera a cualquier título lícito bienes muebles o inmuebles para el poderdante, incluyendo los de la apoderada. 4. Para que celebre, otorgue, ratifique, modifique, adicione, realice cesiones o aclare ampliamente en nombre del poderdante, cualquier tipo de contrato sobre bienes muebles o inmuebles o en general que se relacione con cualquier acto que este requiera, ya sea por medio de escritura pública o acuerdo privado, haga declaraciones ya sean estas de mejoras construcción, etc., y sus correspondientes manifestaciones, pudiendo incluso de conformidad con el artículo 1766 del código civil realizar estipulaciones privadas, en cualquier sentido. 5. Para que sobre los bienes inmuebles que el poderdante posea u ostente el derecho del dominio, lleva a cabo particiones, loteos, desenglobes, englobes, someta al régimen de propiedad horizontal, realice adiciones, reformas o aclaraciones a los mismos de ser necesario, tramite ante las autoridades de planeación, curadurías o funcionarios competentes, los permisos o licencias respectivas, pudiendo sin ninguna clase de limitación solicitar a nombre del poderdante cualquier tipo de documento que viabilice el fin propuesto, y para que firme la correspondiente escritura pública. 6. Para que sobre los bienes inmuebles del poderdante sometidos al régimen de propiedad horizontal, en nombre y representación de este, participe con voz y voto en las reuniones de las asambleas generales de propietarios o de sus órganos administradores, pudiendo dentro de las mismas aprobar o rechazar las propuestas que se emitan en su desarrollo, incluido el nombramiento de administradores, reformas, adiciones al reglamento o cualquier otra decisión, sin limitación alguna. Para que constituya a favor de personas naturales o jurídicas, hipoteca abierta sin límite en la cuantía y ratifique, anticresis o cualquier otro gravamen o limitación al dominio sobre los bienes inmuebles o con prenda, anticresis u otra clase de gravámenes o limitaciones sobre la propiedad de los bienes muebles del poderdante, tomar los seguros exigidos por las entidades acreedoras y endosarlos a favor de estas, recibir las proyecciones de los créditos, celebrar el contrato de administración anticrética, conferir poder a los acreedores para solicitar el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

JAIMÉ ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN  
 NOTARIO SEGUNDO DE COCUTA

SDC632155496  
 8RMO5E008GSNPOAP  
 1054254KAGKIKG  
 11/11/2016  
 Cadenza S.A. M. ESP. S.P.A.

6

copias sustitutivas en caso de destrucción o pérdida de la copia con mérito ejecutivo, dar respuestas a las entidades respectivas sobre aspectos relacionados con el conocimiento sobre el poderdante para la prevención del lavado de activos, todo lo anterior, con el fin de garantizar el pago a cualquier persona natural o jurídica, incluido la apoderada, por las obligaciones que como deudor este adquiere para sí mismo, a favor de otras personas que el mandatario contraiga en su nombre y/o en el de terceros. 7. Para que ante Juez o Notario, cancele cualquier patrimonio de familia inembargable el cual limite el dominio de los bienes inmuebles del poderdante siempre y cuando todos los beneficiarios del mismo estén de acuerdo en realizar dicho acto o se obtenga autorización jurídica para ello. 8. Para que en nombre del poderdante, solicite y en general trámite ante Juez o Notario el nombramiento de curador con el fin de llevar a cabo inventario solemne de bienes que este administrando sobre sus hijos menores de edad o los hijos que llegare a tener, pudiendo indicar cuáles son estos. 9. Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de él y para que realice transacciones de los conflictos de intereses que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. 10. Para que tome para el poderdante o de por cuenta de él, dinero en mutuo, con la facultad de estipular el tipo de interés, fijar el plazo y demás condiciones relacionadas con esta actuación, para firmar los documentos de deuda o cualquier otro requerido por la persona natural o jurídica acreedora y recibir o entregar el valor de los créditos. 11. Para que ante las personas o entidades autorizadas, celebre contratos de leasing en cualquiera de sus modalidades, pacte las condiciones de los mismos, cancele el valor de estos, decida si ejerce la opción de compra o no sobre los bienes que tenga bajo esta modalidad de contrato y en general realice todos los actos tendientes al perfeccionamiento y correcta ejecución de los mismos. 12. Para que celebre y ejecute en nombre de la poderdante contratos de cuentas en participación, uniones temporales, consorcios, concesiones en desarrollo de estos, aporte cualquier clase de bienes del mandante y en general adelante todos los actos tendientes a su correcta ejecución. **OTRAS FACULTADES: a) Poderes: 1.** Para que contrate los servicios profesionales, de cualquier rama o materia, otorgue o revoque poderes espaciales o generales, sean en materia civil, penal, laboral, administrativa o ~~cualesquiera otra y delegue total o parcialmente este mandato y revoque~~



# República de Colombia



A#041136183



SOC832155495

delegaciones. b) **Transacción y Conciliación:** otorgar o revocar a nombre de la poderdante poderes a abogados cuando sea necesario o cuando se tenga que plantear algún proceso a favor o en contra de la poderdante. Dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, negociar, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el poder interponer todo género de recursos y postular en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme a las normas vigentes; Así mismo revocar poderes generales y de los incidentes que promueva. c) **Asegurar:** Para que represente a la poderdante ante las compañías de seguros, suscriba, cancele, modifique o realice cualquier acto sobre las pólizas en que este sea parte, pague las primas, realice reclamaciones de seguros e indemnizaciones ya sea que hagan cargo a su póliza o a la de terceros y reciba los dineros provenientes de dicha reclamación o indemnización, y en general represente al poderdante con las más amplias facultades en los tramites que tengan relación con aseguradoras. d) **Representación:** 1. Para que celebre a nombre de la poderdante contratos de sociedad de cualquier especie, ya sean civiles o comerciales, sociedad por acciones simplificadas, constituya corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otra clase de persona jurídica con o sin ánimo de lucro, pactar estatutos, o que luego de estar constituidas, el poderdante haga parte de las mismas, ya sea en calidad de socio, fundador, beneficiario, cooperado, accionista o cualquier otra forma participativa permitida por la ley, hacer a ellas aportes de bienes muebles e inmuebles. 2. Para que represente a la poderdante con las más amplias facultades en cualquier tipo de sociedad, civil, comercial, sociedad por acciones simplificadas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas, o cualquier otra clase de persona jurídica en la cual este haga parte, con facultades dispositivas y administrativas, pudiendo votar y tomar cualquier decisión en las reuniones de junta de socios, asambleas de accionistas, juntas directivas, o cualquier otro órgano de las personas jurídicas antes relacionadas que implique o no reforma de estatutos de acuerdo a los intereses de la poderdante, reciba dividendos, reembolsos, permanentes, apruebe y firme las actas y documentos públicos y privados correspondientes y en general para que realice todos los actos sin limitación alguna incluido el de tomar la decisión de disolverlas y liquidarlas, así como de

JAIMÉ ENRIQUE CORTAÑA MAROQUIN  
 NOTARIO PÚBLICO

el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo adicional de escritura

1054395346GAGUK  
 19/11/2016  
 11/11/2020

SDC832155495  
 BTJ31310ZHLACVK

forma de división de los bienes pertenecientes a estas, igualmente para que adquiera o enajene a cualquier título la partición, ya sea que se encuentre representada en acciones, cuotas sociales o parte de interés, que el poderdante tenga o desee tener en cualquier sociedad, incluidas las que hagan parte del mercado público de valores.

3. Para que me represente haciendo mis veces en cualquier clase de sociedades en que el suscrito sea parte, lleve mi voz y emita mi voto, en las respectivas asambleas, juntas de accionistas o de socios y para que cancele los instalamentos, suscriba acciones y reciba los dividendos que me correspondan o puedan corresponderme.

4. Para causar alta y solicitar la baja de censos y registros; otorgar contratos de trabajo, transporte, fletamentos; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar primas y percibir de las entidades aseguradoras.

**Desistimiento:** 1. Desistir, de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.

**f) Contratos y cuentas con entidades del sistema financiero:**

1. Para que con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, celebre a nombre de la poderdante contratos de cuenta corriente o de ahorro, constituya depósito, abra las cuentas, haga retiros sin importar su cuantía, realice consignaciones, reclamaciones, retire dineros de créditos, traslade cupo crédito, solicite sobregiros, firme pagarés, retire los giros que envíe el poderdante o cualquier otra persona en su nombre, solicite saldos, firme los documentos necesarios ante los diferentes bancos, corporaciones, cooperativas y en general ante alguna persona jurídica perteneciente al sistema financiero de cualquier país; pudiendo, además, solicitar y reclamar tarjetas, solicitar asignación de claves, solicitar desbloqueo de tarjetas y claves, solicitar entrega de cheques devueltos.

2. Para que a nombre del poderdante, solicite tarjetas de crédito, débito y en general cualquier otro tipo de tarjeta sin importar su denominación, facilite el manejo de dinero o de alguna otra clase de bienes muebles o inmuebles de este, el pago de sus obligaciones o las de terceros, incluidas las del apoderado. Igualmente solicitar su duplicado, reposición o la expedición de una nueva en caso de pérdida, hurto, deterioro, vencimiento o cualquier otra causa, bloquearlas y desbloquearlas, cambiar sus claves o solicitarlas y para que sin limitación realice todos los actos que tengan relación con estas.

3. Para que a nombre del poderdante realice débitos y abonos y diligencias



# República de Colombia



Aa041136184

SDC132155494

28

199

ivo,  
el  
lo  
era  
en  
ner  
es  
em  
as  
iba  
4  
aje  
da  
e  
que  
los  
ma  
as  
re  
lice  
lito  
ier  
los  
one  
lás  
de  
del  
de  
otra

declaraciones de cambio requeridas de acuerdo a la normatividad cambiaria del país donde lo requiera. g) **Títulos Valores:** 1. Para que reciba, entregue, gire, ordene girar, endose, proteste y acepte, títulos valores en los cuales el poderdante sea acreedor o deudor, sirva este último como avalista de los mismos y en general para acreedor o deudor, sirva este último como avalista de los mismo y en general para que celebre cualquier tipo de operaciones relacionadas con estos instrumentos negociables. 2. Para que ante la Nación, los departamentos, municipios o cualquier otra entidad territorial, o administrativa, persona jurídica perteneciente a la rama ejecutiva, legislativa, judicial o sus dependencias sin importar la naturaleza de las mismas, corporaciones, fundaciones, entidades financieras o cualquier otra persona jurídica de carácter privado o natural, cumpla está o no funciones públicas, en representación del poderdante, adelante cualquier clase de peticiones, actuaciones diligencias, solicitudes, trámites administrativos, incluyendo la financiación de cuentas, reclamación de derechos, cuenta de valorización etc; entregue o reciba documentos o dinero, y actúe en cualquier acto en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes y como tercero interviniente, para iniciar o continuar tales juicios, actos, actuaciones, diligencias, gestiones, incluidas las facultades de notificar a terceros o notificarse, solicitar copias de documentos y de los actos administrativos, conciliar, recibir, tachar documentos falsos, oponerse de falsedad, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar suspensión del proceso, interponer incidentes incluido el de reparación integral dentro de los procesos penales, recursos, agotar vía gubernativa y adelantar cualquier actuación procesal permitida por la ley. Para que interponga tutelas, derechos de petición o cualquier acción constitucional cuando los derechos del poderdante sean o estén en peligro de ser violados. 3. Para que solicite y adelante procesos relacionados con el régimen de insolvencia, tramites concursales y de liquidación obligatoria regulada por la ley, concurre a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se le hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas debe hacerse. 4. Para que desista de los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones y en general actos en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos y de los incidentes

JUAN ENRIQUE GONZALEZ MARINOQUIN  
NOTARIO SEGUNDO DE COCUTA

Notarial con un exclusión en la parrifura pública - No tiene costo para el usuario

SDC132155494  
EWXORJG231PAZSA3  
10544K9G5A3XAGK  
11/11/2020  
19/12/2016  
Cadenza S.A.

10

que promueva. 5. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados, con el fin que represente al poderdante ante cualquier autoridad civil, administrativa, penal militar, fiscal, etc., del orden nacional, departamental o municipal, en cualquier proceso que se adelante y en el que deba actuar como demandante, demandado, coadyuvante de una de las partes o tercero interviniente en que se discuta cualquier derecho real o personal del poderdante, o para que se desarrolle a cabalidad cualquiera de las facultades dadas en el presente poder general, pudiendo revestirse de todas las facultades inherentes al cargo. 6. Para que a nombre del poderdante tramite documentación ante universidades y entidades educativas. 7. Para que adelante todos los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes, con el fin de corregir el registro civil de nacimiento o de matrimonio del poderdante y adelante además dicha actuación en los registros civiles de nacimiento, matrimonio o defunción, de cualquier persona en que el poderdante tenga la calidad de heredero, hacer solicitudes de su registro civil especial de nacimiento, y firmar los respectivos folios. 8. Para que ante cualquier embajada o entidad autorizada, en nombre y representación del poderdante y/o de sus hijos menores, gestione todos los trámites pertinentes con el fin de obtener, cualquier clase de visa, la extranjería y/o la residencia u otro documento que permita que estos permanezcan legalmente en cualquier territorio. 9. Para que firme ante cualquier autoridad los documentos públicos o privados que sean necesarios para legalizar mi estado civil. 10. Para que enajene a cualquier título o administre el o los vehículos del poderdante, solicite cancele o cambie la matrícula de los vehículos de propiedad del poderdante, haga los pagos de impuestos, gravámenes, multas, infracciones, ante todas las oficinas de tránsito y transporte, sin importar su lugar de ubicación, nacional o internacionalmente, al igual que solicitar licencia de conducción o su renovación, o cualquier otro trámite ante dichas entidades. 11. Para que en nombre del poderdante denuncie ante la autoridad competente, las conductas penales de que tenga conocimiento como consecuencia de la comisión de hechos ilícitos que lo afecten directa o indirectamente, y si es del caso, solicitar medidas de protección. 12. Para que adelante todos los trámites correspondientes a la obtención por el poderdante de su pensión de jubilación, que por vejez, invalidez, o sobreviviente, pueda recibir, para que a su vez cobre y reclame las sumas de dinero correspondientes y firme todos los



# República de Colombia



A#041136188



SDC332155403

29

documentos que fueren necesarios para el fiel cumplimiento de esta facultad, sin limitación alguna. 13. Para que ante la Registraduría Nacional del Estado Civil reclame la cedula de ciudadanía y diligencia en general todos los trámites necesarios para lograr la identificación plena del poderdante. 14. Para que a nombre del poderdante, solicite la apertura, suspensión o cancelación de planes para la prestación del servicio de telefonía celular y similar, ante las oficinas del operador que el apoderado elija, y en general adelante cualquier trámite ante este último. 15. Para adelantar las solicitudes ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, con el fin de que a los bienes del poderdante se les preste cualquiera de los servicios que estas ofrecen, es decir, teléfono, acueducto, luz, alcantarillado, gas, internet, televisión, o para su correcta prestación, etc., al igual que la adquisición de mobiliario que permita la utilización de los mismos. 16. Para que previo cumplimiento de los requisitos legales, reclame sin limitación alguna, las sumas de dinero que se encuentren consignadas por conceptos de cesantías de cualquier fondo autorizado para ello, a favor del poderdante en general lleve a cabo todas las gestiones, y manifestaciones necesarias para lograr este fin. 17. Para gestionar tramites de registro de documentos, actuaciones del poderdante ante la diferentes Cámara de Comercio, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país. 18. Para que en nombre del poderdante y ante sus empleadores reclame las sumas de dinero producto de indemnizaciones y liquidaciones, firmar recibos y en general solicite cualquier prestación derivada de los contratos de carácter laboral que hubiere celebrado el mandante. 19. Para que a nombre del poderdante cancele a los empleados de este cualquier prestación, indemnización liquidación que les adeude a razón de una relación laboral y firme los recibos correspondientes. 20. La compareciente manifiesta que a la fecha de este poder general, su estado civil es soltera sin unión marital de hecho vigente y de conformidad con lo previsto en la ley 13 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, faculta a su apoderado para que, en caso de enajenación y/o limitación al dominio de un bien inmueble determinado y cancele cualquier limitante sobre cualquier inmueble que adquiriera en el futuro o que sea susceptible de enajenación y válidamente faculta a su apoderado para hacer extensiva esta manifestación al Notario. No obstante lo anterior, en el evento que cambiara mi estado civil, de conformidad con la instrucción administrativa número 01

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JAIMÉ ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN  
NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

105439654-AAGRIK  
19/12/2016

SDC332155403

46 del 8 de junio de 2001, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, faculto a mi apoderado para que lo manifieste ante Notaria. **h) Sustitución y Revocación:** 1. Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones, y en general, para que asuma activa o pasivamente, judicial o extrajudicialmente, la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivo o simplemente administrativos, pudiendo suscribir a nombre del poderdante cualquier instrumento público, documento privado, actos, memoriales o diligencias que sean necesarios para la consecución de cualquiera de los objetos de este mandato y que el presente poder le confiere el exponente como ya se dijo, en forma amplia y suficiente, sin limitación de ninguna índole, a pesar de que se hayan enumerado facultades. 2. La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. 3. Para que en cualquier acto o negocio jurídico celebrado por terceros o incluso por el apoderado, obligue al poderdante como garante del cumplimiento de las obligaciones pactadas por estos, ya sea en calidad de codeudor, fiador o cualquier otra modalidad permitida por la ley. **i) Pago de Impuestos:** 1. Para que elabore la declaración de renta, patrimonio y complementarios; la firme y presente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" del lugar de su competencia, reciba notificaciones, efectúe los pagos, cobre los saldos a su favor, tramite solicitudes de facturación a favor del poderdante o de cualquier persona en el cual este tenga participación o interés, rinda explicaciones, haga reclamaciones, interponga los recursos, absuelva requerimientos, haga peticiones, transija, tramite el registro único Tributario (RUT) al poderdante y a las personas jurídicas que este tenga interés, facultando al apoderado para manifestar desde que fecha inicio el mandante la actividad económica que desempeña, el domicilio, la dirección de residencia, número telefónico, régimen tributario y su código, o cualquier otra cosa que sea necesaria con el fin de adelantar este trámite, y en general para que realice cualquier diligencia en que tuviera que intervenir con todas las facultades que se requieran y en caso de ser necesario otorgue poder especial a un contador público, o a cualquier otra persona a quien el apoderado considere competente para que realice las facultades aquí conferidas. **j) General:** En general para que asuma la personería de la poder-

man  
esta  
toda  
se  
resp  
y la  
conc  
instr  
vera  
---  
Leic  
seri  
Aa0  
---  
Y ha  
en l  
testi  
autc  
Rec  
  
LA  
SOI  
C.C  
DIF  
papel



Aa041136186

30

ante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso  
quede sin representación en sus negocios.

**DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA COMPARECIENTE.**

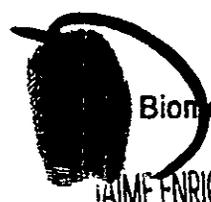
La compareciente manifiesta que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, su respectivo estado civil, el número de su documento de identidad y demás datos, y declara que todas las informaciones consignadas en la presente escritura pública son correctas y se ajustan a la voluntad por ella expresada. Asume, en consecuencia, la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos aquí consignados y la eventual CORRECCIÓN a que hubiere lugar por estos aspectos. Declara que conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos públicos que él autoriza, pero que no tiene responsabilidad frente a la veracidad de las declaraciones de la otorgante.

Se da esta escritura a la compareciente, extendida en las hojas de papel notarial de los números Aa041136187 - Aa041136181 - Aa041136182 - Aa041136183 - Aa041136184 - Aa041136188 - Aa041136186

Habiendo manifestado estar de acuerdo con todo lo aquí expresado, la aceptaron y en los términos en que está redactada, le imparten su asentimiento y aprobación y en testimonio de ello, la firma conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe, y por ello la autorizo. Derechos Notariales \$ 10.7.200. - Iva 19%. \$ 29.368. - - - - - Caudos \$ 11.100. - - - - - Resolución 0451 de 2.017

OTORGANTE,

*Carolina Forero Moscoso*  
CAROLINA FORERO MOSCOSO  
27.911.070 CUETA  
REGION: AV. LIBERTADORES PRADOS 2 CASA



Biometría N° 73142  
SA  
JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN  
CARRIO SEGUNDO CUETA

SDCS32155492  
65WFQ07EJIFCU208  
106415AGKIKGBAS  
11/11/2020  
19/12/2016  
Cadena S.A. - 404919500

14  
Nº 4284-2017

VIENE DE LA HOJA Aa041136188.

TELEFONO:  
OCUPACION:

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA,



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN

YM. -Ac. Sonia Carolina Forero Moscoso.  
YM

Nº 4284-2017

VIGENCIA DE PODER



SDC032154211

31

**JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUÍN**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**  
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 - 5723604

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER GENERAL No. 170 de 2020**

**EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA,  
CERTIFICA**

Que la escritura pública número CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4.284) de fecha TREINTA Y UNO (31) de JULIO del DOS MIL DIECISIETE (2017), cuya copia se expide en OCHO (8) folios, incluido éste, corresponde al PODER GENERAL conferido por, SONIA CAROLINA FORERO MOSCOSO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.591.070 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), a ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.269.638 expedida en Bogota D.C..

Que revisado el original o matriz de esta escritura pública no presenta nota marginal alguna que implique revocatoria, modificación, reforma o sustitución.

NOTA.- Este certificado no califica el poder, en cuanto a su contenido, su extensión, etc., pues solo se refiere a su vigencia.

Después de un (1) mes de expedido el certificado de vigencia, se recomienda obtener uno nuevo que acredite que el poder no ha sido revocado

Se expide el presente certificado a los 11 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020).

La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: [segundacucuta@supernotariado.gov.co](mailto:segundacucuta@supernotariado.gov.co), citando el número de certificado que aparece en la parte superior de esta hoja.

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

*[Handwritten signature]*  
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN



AP



República de Colombia

Desde inmarces para tipo exclusivo de resguardos de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC032154211



61CXV15537UOSMXW

11/11/2020

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA  
**ESPACIO EN BLANCO**

# República de Colombia



Aa025287913 SDC732155491 32

ESCRITURA PÚBLICA:

**Nº 5765-2015**

NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA

**VIGENCIA DE PODER**

ESCRITURA PÚBLICA: CINCO MIL SEBECIENTOS SESENTA Y CINCO (5.765)

FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

## FORMATO DE CALIFICACION

Art. 8, Par.4 LEY 1579 / 2012

### DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	5.765	08/09/2015	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA
CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO	
522	ESPECIFICACION		SIN CUANTIA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
ANGELA PATRICIA FORERO MOSCOSO,			1.090.362.343	

ANTE LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION NUMERO 0465 DEL 21 DE ENERO DE 2013 EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LA LEY 1579 DE 2012 EXPEDIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL

en la ciudad de San José de Cúcuta, departamento del Norte de Santander, República de Colombia, a los OCHO (08) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil quince (2015) al despacho de la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, cuya Notario Titular es JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN, -

compareció la señora ANGELA PATRICIA FORERO MOSCOSO, quien manifestó que es titular de un poder por escritura pública otorgada en la ciudad de Cúcuta, departamento del Norte de Santander, República de Colombia, a los OCHO (08) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil quince (2015) al despacho de la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, cuya Notario Titular es JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN, -

de conformidad con el artículo 1579 de la Ley 1579 de 2012 expedida por el Gobierno Nacional para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5153  
DI 1ra copia IX-9-15  
Escritura 070218  
15/09/15  
186613  
11/11/2020

SDC732155491  
KWAV840RU696C2HX

edad, de nacionalidad colombiana, vecino(a) de esta ciudad, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 1.090.362.343 expedida en Cúcuta, y dijo ser casada obrando en nombre propio y en adelante se denominará **LA PODERDANTE** manifestó que, en ejercicio de su plena capacidad, ha decidido **OTORGAR PODER GENERAL**, que se contiene en las siguientes cláusulas: -----

-----  
**LA PODERDANTE** por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO**, varón, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía número 19.269.638 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente y/o **GLORIA MOSCOSO DIAZ**, mujer, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía número 38.233.992 de Ibagué, estado civil casada con sociedad conyugal vigente para que en nombre y representación de **LA PODERDANTE**, ejecute los actos y contratos relacionados con sus obligaciones y derechos que a continuación se especifican: -----

-----  
**1) Disposición.-** Ejercer actos de disposición sobre los bienes inmuebles o muebles de propiedad de **LA PODERDANTE**, y en especial enajenar o adquirir a título de compraventa o a cualquier otro título, toda clase de inmuebles, en Colombia o extranjero, conviniendo precio, la forma de pago, trátase de contado o plazos. -----

-----  
**2) Administración.-** Administrar los bienes de **LA PODERDANTE**, muebles e inmuebles, con facultad para recaudar los productos y celebrar los contratos relacionados a la administración de dichos bienes. -----

-----  
**3) Ratificación.-** Ratificar, en nombre de **LA PODERDANTE**, contratos de compraventa o de permuta celebrados por ella y que estén relacionados con inmuebles o muebles. -----

-----  
**4) Servidumbres.-** Constituir servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de **LA PODERDANTE**. -----



13) Firmar y presentar las declaraciones de renta y complementarios a nombre de LA PODERDANTE, tramitar el R.U.T, y los documentos que sean necesarios para cumplir con las exigencias del régimen tributario colombiano, pagar los impuestos correspondientes, presentar reclamaciones e interponer recursos ante la Dirección Nacional de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN y/o ante las diferentes entidades recaudadoras de impuestos, así como presentar información en medios magnéticos. -----

14) Tribunal de arbitramento.- Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE, y para que ejerza representación donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. -----

15) Transacción y Conciliación.- Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE. -----

16) Para que gestione ante los distintos bancos del país, corporaciones de ahorro vivienda y ante cualesquiera otras entidades prestamistas, obtenga préstamos y garantías hipotecarias, para que celebre el contrato de mutuo o préstamo en todas sus manifestaciones, otorgando las garantías que sea del caso. -----

17) Representarla ante entidades del sector financiero para la apertura, manejo y cancelación de cuentas bancarias, títulos y demás documentos en las operaciones susceptibles de adelantarse con estas entidades. -----

18) Igualmente quedan facultados para solicitar la entrega, manejo ó cancelación de tarjetas débitos ó créditos; solicitar en caso de pérdidas el bloqueo de las mismas y posteriormente solicitar nuevamente su activación -----

19) Para representar con facultades plenas a LA PODERDANTE en asambleas -----



Aa025287915



SOC132165489

34

onistas, juntas de socios, o juntas directivas en las que LA PODERDANTE  
sea alguna participación o representación. -----

General.- En general, para que asuma la personería de LA PODERDANTE  
lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede  
representación en sus negocios. -----

El presente poder conlleva para el Apoderado la facultad de comprar para sí los  
que LA PODERDANTE le ha encargado a través del presente poder, así  
para vender a LA PODERDANTE los bienes de propiedad del mandatario. ---

Sustitución y Revocación.- Sustituir total o parcialmente el presente poder y  
car sustituciones. -----

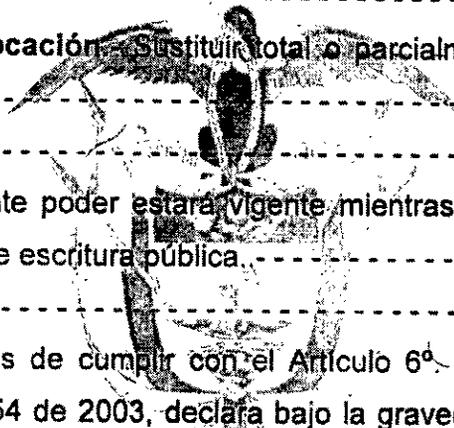
Vigencia: El presente poder estará vigente mientras no sea revocado por LA  
PODERDANTE mediante escritura pública. -----

AGRAFO: A efectos de cumplir con el Artículo 6º De la Ley 258 de 1996,  
modificada por la Ley 854 de 2003, declaro bajo la gravedad del juramento que los  
bienes que se encuentran a su nombre no están afectados a vivienda familiar, y  
que el apoderado adquiera en su nombre no quedarán sometidos a este régimen.  
Virtud de lo cual su apoderado queda facultado para transmitir la presente  
paración en los instrumentos públicos que perfeccionen los contratos referidos. ---

DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA COMPARECIENTE. -----

compareciente manifiesta que ha verificado cuidadosamente su nombre completo,  
respectivo estado civil, el número de su documento de identidad y demás datos, y  
para que todas las informaciones consignadas en la presente escritura pública son  
correctas y se ajustan a la voluntad por ellos expresada. Asumen, en consecuencia,  
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos aquí  
signados y la eventual CORRECCIÓN a que hubiere lugar por estos aspectos.  
para que conoce la ley y sabe que el notario responde de la legalidad de lo que

notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



JAI ME RIQUE GONZALEZ MADR...  
NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

160

30-03-2015 15:02:20

11/11/2020

SOC132165489

NA3HW48JRKALRWAF

№ 5765 - 2015

los instrumentos públicos que él autoriza, pero que no tiene responsabilidad frente a la veracidad de las declaraciones del otorgante.

Leída esta escritura al compareciente, extendida en las hojas de papel notarial serie números Aa025287913 - Aa025287914 - Aa025287915

Y habiendo manifestado estar de acuerdo con todo lo aquí expresado, la aceptó en los términos en que está redactada, le imparte su asentimiento y aprobación y en testimonio de ello, la firma conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe, y por ello la autorizo.

Derechos Notariales \$ 67.600 - - -Iva 16%. \$10.816 - - - - -

Recaudos 9.700 - - - - - Resolución 0641 de 2.015.-SE TOMÓ FIRMA Y HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO DE LA COMPARECIENTE.

LA PODERDANTE,

*Angela Forero*

ANGELA PATRICIA FORERO MOSCOSO

C.C. 1090362343

DIRECCION: AV. LIBERTADORES PRADOS 2 #21

TELEFONO: 5740260

Ocupacion: REPRESENTANTE AL SERVIDO AL CLIENTE.

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

*J. Enrique González Marroquín*



JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN

VIGENCIA DE PODER

CXVC.-

OTRO/PLANTILLA PODER GENERAL ANGELA PATRICIA FORERO MOSCOSO



SDC232154210

35

**JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUÍN**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**  
**AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 - 5723604**

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER GENERAL No. 169 de 2020**

**EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA,  
CERTIFICA**

Que la escritura pública número CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (5.765) de fecha OCHO (8) de SEPTIEMBRE del DOS MIL QUINCE (2015), cuya copia se expide en CUATRO (4) folios, incluido éste, corresponde al PODER GENERAL conferido por, ANGELA PATRICIA FORERO MOSCOSO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.362.343 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), a ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.269.638 expedida en Bogota D.C..

Que revisado el original o matriz de esta escritura pública no presenta nota marginal alguna que implique revocatoria, modificación, reforma o sustitución.

NOTA.- Este certificado no califica el poder, en cuanto a su contenido, su extensión, etc., pues solo se refiere a su vigencia.

**Después de un (1) mes de expedido el certificado de vigencia, se recomienda obtener uno nuevo que acredite que el poder no ha sido revocado**

Se expide el presente certificado a los 11 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020).

**La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: [segundacucuta@supernotariado.gov.co](mailto:segundacucuta@supernotariado.gov.co), citando el número de certificado que aparece en la parte superior de esta hoja.**

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA,

**JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN**



AP

República de Colombia

Quel notariat pour les extractions de copies de cartules publiques - certifier les documents publics

SDC232154210

BSEHK5CEHHKXK0YI

11/11/2020

Señor

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal de Mayor Cuantía de **ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO Y OTROS** contra **RUBIELA AMPARO CUBIDES ACOSTA Y OTROS**  
Radicado **2017-567**

Traslado excepciones previas

Obrando en mi calidad conocida en autos dentro del proceso, por medio del presente escrito me permito hacer uso del traslado relacionado con las excepciones previas propuestas por el apoderado de la sociedad WIR SAS, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos así:

**1.- No haberse presentado prueba de calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente... (Numeral 6º, art. 6 del CGP)**

Manifiesta el apoderado de la sociedad WIR SAS, que está llamada a prosperar esta excepción, por cuanto se está demandando al Sr. WILSON RIVERA como persona natural, cuando este actuó como representante legal de la Sociedad Wir Ltda (ahora Wir SAS) y como autorizado de la demandada, conforme el contrato de promesa de compraventa.

Esta excepción no está llamada a prosperar, por cuanto con la reforma de la demanda si se está demandando al Sr. Rivera como persona natural, con fundamento en el art. 1507 del C.C., esto es, aparentemente por realizar una promesa por otro, sin la debida autorización, esto en caso que se llegara a demostrar que él ostento una calidad que no tenía respecto de la Sra. Rubiela Amparo Cubides.

Así las cosas, se encuentra demostrada plenamente la condición en la cual actúa el demandado Wilson Rivera y se le demando en el presente proceso.

**2.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**

**Falta de requisitos formales**

Esta excepción está fundamentada, en el hecho de que en poder no se determinó el objeto de poder y menos que clase de acción se persigue a través de la demanda.

Esta excepción tampoco está llamada a prosperar, por cuanto tal y como consta en el poder, se determina el tipo de proceso que se va a iniciar y que es en la demanda en donde se especificaran cuáles son las pretensiones de la demanda, como en efecto se hizo y lo estudió el Despacho para reconocer personería y admitir la reforma de la demanda.

Y es que decir cosa contraria, equivaldría a reproducir las pretensiones que se van a incoar en la demanda en el poder, cosa que no es necesaria, ya que tal y como se ha establecido jurisprudencialmente por parte de la H.

CORTE CONSTITUCIONAL, en sentencia T 998 del 30 de noviembre de 2006, MP Jaime Araujo Rentería, la cual en su parte pertinente establece:

"En lo que tiene que ver con el poder especial dado al representante por la víctima **deberá determinar las facultades que tiene aquel, sin necesidad de que, dentro del mandato, se discriminen todas y cada una de las pretensiones que se deben formular en la demanda. Basta, entonces, señalar los parámetros dentro de los cuales los abogados deberán elaborar su petición**".

..." Negrillas fuera de texto.

Para reconfirmar y reafirmar la existencia del poder mediante el cual se me otorgó la representación que ostento, atentamente me permito acompañar y adjuntar un nuevo poder otorgado por la parte demandante, donde se precisa y determina las pretensiones y la acción de este proceso.

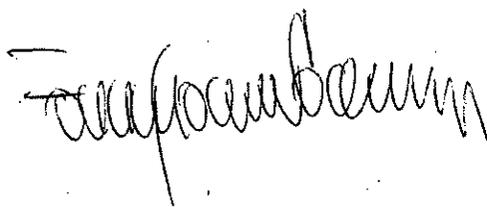
#### **Indebida acumulación de pretensiones**

Respecto de esta excepción basta señalar que el despacho al estudiar la reforma de la demanda, reviso las pretensiones de la demanda, encontrando que estas se encontraban formuladas correctamente, motivo por el cual fue admitida.

Cabe recordar al apoderado de la sociedad demandada, que debido a que se discute la representación de su poderdante respecto de la demandada Rubiela Amparo Cubides, es que se formulan las pretensiones de la demanda de la manera expuesta en el escrito de reforma de la demanda, ya que dependiendo de si él ostento una calidad que no tenía, las condenas y consecuencias de su actuar pueden ser distintas.

Finalmente, quiero resaltar que su Despacho al estudiar la reforma de la demanda verificó y constató en forma efectiva todas las presuntas falencias alegadas, por lo que las referidas excepciones previas o dilatorias están llamadas a ser denegadas y rechazadas.

Atentamente,



**FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**  
T.P. 170.661 del C.S.J.

**memorial traslado excepciones previas Rad. 11001310301620170056700**

freddy corredor &lt;freddycorredor@telmex.net.co&gt;

Lun 14/12/2020 4:33 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; uriberoberto@telmex.net.co <uriberoberto@telmex.net.co>; henryvargasabogado.esp@hotmail.com <henryvargasabogado.esp@hotmail.com>; joseantoniolucero@hotmail.com <joseantoniolucero@hotmail.com>; alvaroenriqueforero@hotmail.com <alvaroenriqueforero@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Memorial 14-12-2020 traslado excepciones previas radicado 2017-567.pdf;

Buenas tardes.

En el archivo adjunto se encuentra el memorial describiendo el traslado de las excepciones previas en el siguiente proceso:

Demandante: ALVARO ENRIQUE FORERO  
Demandado: WIR S.A.S. y OTROS.  
Radicado No. 11001310301620170056700

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

Freddy G. Corredor